

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada Gisella Alexandra Florez Yepez identificada con TP 327.650 del C.S. de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que la abogada no tiene correo electrónico en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

Por otra parte, se hace saber que una vez consultado el QR del título aportado este arrojó un link <https://consulta.autenticsign.com/api/372dcda-113c-4dc3-8233-0510a8be548e/a315689c-7504-43b4-a33e-fe2e71aa5eab>, y al ingresar a este nos remite a la página de Certifirma <https://consulta.autenticsign.com/search-response>, permitiendo descargar el documento firmado, mismo que corresponde al aportado en la demanda, y a su vez el certificado de firma (archivo 06).

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sistecredito S.A.S.
Demandados	José Ismael Reuto Bareño
Radicado	05001 40 03 013 2023 00334 00
Auto	Interlocutorio No. 1521
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de Sistecredito S.A.S, en contra de José Ismael Reuto Bareño, por las siguientes sumas:

- **\$ 59.085** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré electrónico No. 43373 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 30 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 60.084** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré electrónico No. 43373 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 30 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 61.105** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré electrónico No. 43373 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 30 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 62.145** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré electrónico No. 43373 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 30 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 63.200** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré electrónico No. 43373 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 2.169** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré electrónico No. 462 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$ 140.335** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré electrónico No. 462 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Quinto: Reconocer personería a **Gisella Alexandra Flórez Yopez T.P** 327.650 para representar los intereses de la parte demandante, según el poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 068 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313558c9a1f43326321671dbc5806afcd87bf2320a5006c6b2f633f5473212b2**
Documento generado en 29/04/2024 10:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>